



Resolución de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Países Bajos por la que se hace pública la convocatoria para la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas del Cuerpo de Profesores de Secundaria, en Secciones Españolas en Países Bajos para el curso 2014/2015.

En aplicación de la Orden EDU 1481/2009, de 4 de junio, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior y en virtud de las competencias delegadas en los Consejeros de Educación por Orden EDU/465/2012, de 2 de marzo, la Consejería de Educación para Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo, con sede central en Bruselas, ha resuelto efectuar la presente convocatoria para la formación de listas para el desempeño de puestos de profesores en régimen de interinidad, en el programa de Secciones Españolas en Países Bajos, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Requisitos de los aspirantes

1. Los aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad deberán poseer los mismos requisitos generales y específicos exigidos para participar en las pruebas selectivas de ingreso al cuerpo de que se trate, establecidos en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley.

2. Además de los antes reseñados, los aspirantes habrán de cumplir los requisitos siguientes:

a) Tener una experiencia docente de, al menos, seis meses en centros públicos y/o privados, en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que se opta.

b) Estar en posesión de la titulación que acredita la cualificación para impartir la correspondiente especialidad, especificada en el Anexo I de esta convocatoria.

c) Estar en posesión del título universitario oficial del Master que acredite la formación pedagógica y didáctica que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, y Formación Profesional que deberá reunir los requisitos señalados en la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 29 de diciembre).

Conforme a las disposiciones transitorias tercera y cuarta del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre (Boletín Oficial del Estado), no será necesaria la posesión del citado título oficial de Máster universitario a quienes acrediten haber obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009, algunos de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título Profesional de especialización didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
- Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro, o de un título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica.



**EMBAJADA
DE ESPAÑA EN
PAÍSES BAJOS**

- Haber impartido docencia durante un mínimo de 12 meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada, debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el citado Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

d) Tener acreditada su residencia en Países Bajos en el momento en el que se le nombre como funcionario interino.

e) No haber tenido, en los tres años inmediatamente anteriores, una evaluación desfavorable en su actividad profesional como funcionario docente en el exterior.

f) Acreditar competencia en la lengua neerlandesa con nivel B2 o superior de acuerdo con lo establecido en la letra f) de la cláusula cuarta.

g) Los candidatos cuya nacionalidad no sea la española, o de un país de habla hispana, deberán acreditar el conocimiento del castellano, mediante la posesión del certificado de nivel avanzado en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, del nivel superior del Diploma de Español como Lengua Extranjera (DELE), o del título de Licenciado en Filología Hispánica, Románica o Licenciado en Traducción e Interpretación (especialidad español).

Estarán exentos de este requisito aquellos aspirantes que justifiquen mediante una certificación académica que han realizado en el Estado español todos los estudios conducentes a algunas de las titulaciones requeridas para la especialidad a la que se opta.

3. A excepción del indicado en la letra d), todos los candidatos deberán estar en posesión de los requisitos en la fecha de presentación de solicitudes y mantenerlos durante el tiempo por el cual, si procede, sean nombrados funcionarios interinos.

Segunda. Solicitudes y presentación de la documentación

1. Quienes deseen ser incluidos en las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad de esta convocatoria deberán hacerlo constar en la solicitud conforme al modelo publicado como Anexo III.

2. Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Educación en Bélgica y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación en Bélgica (Boulevard Bischoffsheim 39, Bruselas, Bélgica), en horario de oficina. Las solicitudes podrán asimismo presentarse en las oficinas a las que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La solicitud y la documentación que la acompañe deberá remitirse por duplicado.

4. Asimismo, una vez presentada la solicitud en el registro correspondiente, deberá remitirse copia escaneada del resguardo de haber presentado dicha solicitud al correo electrónico: secciones.nl@mecd.es. En este correo electrónico no deberá adjuntarse copia escaneada de la documentación acreditativa de requisitos y méritos. El correo servirá únicamente para informar sobre el lugar de la presentación de la solicitud, no pudiendo sustituir a la presentación de la misma y del resto de la documentación exigida, en el registro correspondiente.

5. La Consejería de Educación podrá solicitar al interesado, en cualquier momento, que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones, prevaleciendo en este supuesto la puntuación resultante de la justificación requerida.

Tercera. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será del 8 al 24 de marzo de 2014, ambos inclusive.



Cuarta. Documentación

Los candidatos deberán acompañar a su solicitud:

- a) Fotocopia compulsada del DNI o Pasaporte.
- b) Documentación acreditativa de la experiencia docente mínima de seis meses en centros públicos o privados, en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que se opta, mediante alguno de los documentos establecidos en los apartados 1.1, 1.2 y 1.6 del Anexo II.
- c) Fotocopia compulsada del título académico o certificación académica, o, en su caso, de la certificación del abono de los derechos de expedición de dicho título, que se requiere en esta convocatoria (Anexo I) para el cuerpo de profesores de secundaria. Quienes acrediten un título extranjero deberán presentar fotocopia compulsada de la credencial de homologación correspondiente, expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- d) Documento acreditativo de estar en posesión del requisito específico indicado en la base primera, apartado 2.c) relativo a la acreditación de la formación pedagógica y didáctica.
- e) Declaración jurada, según el modelo incluido en el Anexo V, de cumplir todos los requisitos generales exigidos en la presente convocatoria, y en particular, de no hallarse en situación de excedencia como funcionario de carrera o en prácticas del cuerpo de Maestros ni de Profesores de Secundaria, ni estar pendiente del correspondiente nombramiento.
- f) Documentación acreditativa del conocimiento del neerlandés mediante fotocopia compulsada de alguno de los títulos que se indican a continuación:
 - Certificado de Aptitud o Nivel Avanzado en neerlandés de la Escuela Oficial de Idiomas.
 - Certificado de carácter oficial que acredite el nivel B2 o superior de neerlandés según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
 - Cualquier título universitario o de educación secundaria expedido por universidades o centros educativos cuya lengua oficial y de instrucción sea el neerlandés.
- e) Fotocopias compulsadas de la documentación acreditativa de los méritos que alegan, conforme al baremo de méritos, Anexo II. Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados durante el plazo de presentación de instancias.
- f) Los candidatos de nacionalidad no española deberán presentar, además, fotocopia compulsada de un documento acreditativo de estar en posesión de alguno de los títulos a los que se alude en la base primera, apartado 2 g).

Quinta. Formación de listas de admitidos y excluidos

1. Recibidas las solicitudes, se revisarán para comprobar si reúnen los requisitos de la convocatoria.
2. Las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, se harán públicas en la página web de la Consejería, www.mecd.gob.es/paisesbajos



3. La publicación de estas listas provisionales de admitidos y excluidos tendrá el valor de notificación a los efectos del artículo 59.6 letra b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. En la lista provisional de excluidos se indicará, en todo caso, la causa de exclusión. Entre estas causas, se considerará el no poseer los requisitos establecidos en la cláusula primera de esta convocatoria, el haber tenido una evaluación desfavorable en la actividad profesional como funcionario docente que se menciona en la cláusula Primera apartado 2 e), el no presentar los documentos que justifiquen los requisitos exigidos, el no presentar la documentación adecuadamente compulsada o el no registrar en plazo la solicitud firmada para su remisión a la Consejería de Educación.

5. Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, para reclamar la subsanación de posibles errores u omisiones y/o presentar reclamación contra la causa que haya motivado su exclusión.

6. Las reclamaciones relativas a las listas provisionales de admitidos y excluidos se dirigirán al Consejero de Educación en Bélgica y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación en Bélgica (Boulevard Bischoffsheim 39, Bruselas, Bélgica). Las reclamaciones podrán asimismo presentarse en las oficinas a las que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Asimismo, una vez presentada la reclamación en el registro correspondiente, deberá remitirse copia escaneada de la misma al correo electrónico: secciones.nl@mecd.es. En este correo electrónico deberá incluirse copia escaneada de la documentación adicional aportada a la reclamación. Este correo no puede sustituir a la presentación de la reclamación, y del resto de la documentación que corresponda, en el registro correspondiente.

8. Examinadas y resueltas las reclamaciones se procederá a publicar las listas definitivas de admitidos y excluidos en la página web de la Consejería, www.mecd.gob.es/paisesbajos.

Sexta. Baremación

1. Las instancias de los candidatos incluidos en la lista definitiva de admitidos serán valoradas de acuerdo con el baremo que incorpora esta convocatoria Anexo II por la Comisión de Valoración, siempre que los méritos estén acreditados documentalmente y teniendo en cuenta que la puntuación máxima que se puede alcanzar es de 10 puntos.

2. Los posibles empates se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo por el orden en que figuran en el mismo. De persistir el empate, se estará a la mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran.

3. En última instancia, se tomará en consideración la letra del último sorteo al que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

4. Una vez realizada la baremación se procederá a publicar la lista provisional de baremación ordenada por puntuación, con indicación de la correspondiente a cada apartado del baremo de méritos, en la página web de la Consejería, www.mecd.gob.es/paisesbajos.



5. La publicación de esta lista provisional de baremación tendrá el valor de notificación a los efectos del artículo 59.6 letra b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Los interesados dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista provisional de baremación, para reclamar la subsanación de posibles errores u omisiones y/o presentar reclamación contra la puntuación otorgada.

7. Las reclamaciones relativas a la lista provisional de baremación se dirigirán al Consejero de Educación en Bélgica y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación en Bélgica (Boulevard Bischoffsheim 39, Bruselas, Bélgica). Las reclamaciones podrán asimismo presentarse en las oficinas a las que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Asimismo, una vez presentada la reclamación en el registro correspondiente, deberá remitirse copia escaneada de la misma al correo electrónico: secciones.nl@mecd.es. En este correo electrónico deberá incluirse copia escaneada de la documentación adicional aportada a la reclamación. Este correo no puede sustituir a la presentación de la reclamación y del resto de la documentación que corresponda, en el registro correspondiente.

9. Examinadas y resueltas las reclamaciones por la Comisión de valoración se procederá a publicar la lista definitiva de baremación en la página web de la Consejería, www.mecd.gob.es/paisesbajos.

Séptima. Comisión de valoración

Para comprobar y valorar los méritos de los candidatos se constituirán una Comisión de valoración cuyos miembros serán nombrados por el Consejero de Educación una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes. Esta Comisión estará compuesta por:

a) Presidente:

- El Consejero de Educación o persona en quien delegue.

b) Vocales:

- 4 funcionarios designados entre las Asesoras Técnicas Docentes de la Consejería de Educación en Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo, las profesoras de la Sección Española en Países Bajos, y el Secretario General de la Consejería de Educación en Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo.

Octava. Recursos contra las listas definitivas

Contra las listas definitivas de admitidos, excluidos y de baremación los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, contra las listas definitivas se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, bien de la circunscripción donde tenga su domicilio el recurrente bien de donde se dictó el auto impugnado (art.10.1.i, en relación con la regla segunda del art.14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación de acuerdo con el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.



Novena. Retirada de la documentación

En el plazo de tres meses a partir de la publicación de las listas definitivas, los participantes podrán retirar su documentación. A tal efecto podrán acudir personalmente a la Consejería de Educación en Bélgica, o delegar en otra persona, debidamente autorizada, siempre que no se haya interpuesto recurso por el propio interesado o terceros que pudieran afectarle. Si la documentación no se retirase en el plazo señalado se entenderá que el participante renuncia a su recuperación, decaendo en su derecho a ella.

Décima. Adjudicación de vacantes

1. Cada vez que se produzca una vacante o sustitución que requiera la propuesta de nombramiento de un funcionario interino, la Consejería avisará a los aspirantes a través del correo electrónico que obligatoriamente deberá figurar en la solicitud.

2. Se concederá un plazo de 24 horas a los candidatos para responder a dicho correo mostrando su interés y disponibilidad por dicha vacante o sustitución.

3. De entre los que hayan contestado en el plazo establecido interesándose por la plaza, y siguiendo el orden de puntuación, se llamará personalmente a los aspirantes para ofrecerles la correspondiente vacante o sustitución.

4. La plaza será adjudicada al primer aspirante que acepte telefónicamente la oferta.

5. Una vez finalizado el periodo de nombramiento, el candidato se mantendrá en la lista correspondiente con la misma puntuación obtenida en la presente convocatoria, y estará de nuevo en disposición de ser llamado para realizar otra sustitución, siempre que no decaiga de la permanencia en esta lista por alguna de las circunstancias que se indican en la base décima de esta convocatoria.

6. Excepcionalmente, si se agotase las listas de aspirantes, la Consejería podrá arbitrar las medidas oportunas para la provisión urgente de los puestos que deban cubrirse durante ese curso escolar, previa conformidad de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Undécima. Permanencia en listas

1. La permanencia supone la obligación de aceptar las vacantes con horario completo que se ofrezcan al aspirante, decaendo de la lista quienes renuncien a un nombramiento, salvo que lo hagan por haber aceptado antes otra oferta en virtud de su pertenencia a una lista de igual o distinto cuerpo docente de cualquier otra Consejería, centro docente o programa de la acción educativa española en el exterior.

2. Excepcionalmente, no supondrá exclusión la renuncia a un nombramiento por causas debidas a la condición de víctimas de terrorismo o de la violencia de género, que deberán, en todo caso, ser acreditadas. Los integrantes de las listas en los que concurra alguna de estas causas permanecerán en ellas en las mismas condiciones que tuvieran en el momento de ser consideradas víctimas.

3. Asimismo, no decaerán de las listas quienes renuncien a un nombramiento por causa de fuerza mayor. Tampoco decaerán aquellos aspirantes en los que concurran alguno de los supuestos que conllevan la declaración de servicios especiales para los funcionarios de carrera o la concesión para estos mismos de licencias o permisos, excepto los de interés particular, así como los que motivan la excedencia por cuidado de hijos.



4. No decaerán de estas listas, asimismo, quienes renuncien a una sustitución como consecuencia de tener un contrato de trabajo en vigor de tres o más meses.

5. Una vez asignado un puesto de trabajo, los aspirantes no podrán optar a otro puesto docente dependiente de este Departamento mientras se mantengan en el desempeño del primero.

6. Los interesados que renuncien a una plaza antes de finalizar su nombramiento o que no acepten la plaza que se les ofrezca sin justificación, serán excluidos de forma inmediata de las listas. Si no aceptaran la plaza por una causa justificada, para poder mantenerse en las listas de interinos deberán enviar a la Consejería el documento justificativo que así lo avale, en un plazo de 15 días desde la no aceptación de la plaza.

7. El funcionario interino estará sujeto a las mismas obligaciones docentes que los funcionarios de carrera de la Sección. Su admisión en la lista de aspirantes y, en su caso, su nombramiento estará condicionado a que no exista un informe desfavorable de su actividad profesional emitido por la Inspección de Educación del Departamento, para lo cual se tendrán en cuenta los indicadores de evaluación aplicables al procedimiento para la valoración de la eficacia de la actividad profesional desarrollada por el personal docente, funcionario de carrera, adscrito a centros y programas en el exterior.

8. Las listas elaboradas como resultado de esta convocatoria podrán quedar prorrogadas para el curso 2015-2016 en los supuestos previstos en el artículo 3, punto 4, de la *Orden EDU/1481/2009, de 4 de junio, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior.*

Duodécima. Nombramientos

Los nombramientos de este personal interino se realizarán por la Subdirección General de Personal, la cual por delegación de la Subsecretaría de este Ministerio tiene atribuida la competencia de estos nombramientos en virtud de la Orden EDU/465/2012, de 2 de marzo. Dichos nombramientos se realizarán a propuesta de la Consejería correspondiente una vez comprobado que los aspirantes propuestos reúnen los requisitos exigidos.

Decimotercera. Revocación del nombramiento

En los casos en los que se estime que se ha producido inobservancia de alguno de los criterios establecidos en el apartado octavo.2 de la Orden ECD/493/2004, de 23 de febrero, por la que se establece el régimen de permanencia y prórroga de los Asesores Técnicos y personal docente destinados en centros y programas en el exterior, el Consejero de Educación podrá solicitar que la Inspección de Educación del Departamento lleve a cabo una evaluación de la actividad profesional del profesor interino. Cuando de la evaluación resulte un informe desfavorable, el Consejero de Educación concederá al interesado un plazo de diez días para la presentación de alegaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo. Vistas las alegaciones del interesado, el Consejero de Educación remitirá, en su caso, la propuesta de revocación del nombramiento como funcionario interino a la Subdirección General de Cooperación Internacional, para su tramitación a la Subdirección General de Personal que resolverá.

Decimocuarta. Recursos

Contra esta Resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de



EMBAJADA
DE ESPAÑA EN
PAÍSES BAJOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, contra la presente resolución se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoquinta. Página web

La información sobre esta convocatoria está disponible en la página web de la Consejería de Educación en Países Bajos, www.mecd.gob.es/paisesbajos.

Bruselas, 7 de marzo de 2014

EL SUBSECRETARIO

P.D. EDU/465/2012, de 2 de marzo

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN



Fdo. José Luis Mira Lema

ANEXO I

Convocatoria interinos Secciones Españolas en Países Bajos 2014: TITULACIONES DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

| Especialidades | Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad |
|--------------------------------|--|
| LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA | <p>Título de Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Filosofía y Letras (Sección Filología Hispánica o Románica)- Filología Románica- Filología Hispánica- Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura Española- Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española <p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas y, en su caso, con los estudios complementarios necesarios.</p> <p>Título de Grado de las mismas titulaciones.</p> |

Nota: se recuerda que tal como se recoge en la letra b) de la Cláusula Cuarta de esta Convocatoria, **bastará con la entrega de una fotocopia compulsada** para la acreditación de los títulos señalados en este Anexo.

ANEXO II

Convocatoria interinos Secciones Españolas en Países Bajos 2014:

BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA DESEMPEÑAR PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD

| Méritos | Puntos | Documentos justificativos |
|---|--------|---|
| <p>No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos</p> <p>1.- Experiencia docente (Máximo seis puntos) A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente.</p> <p>(Ver disposiciones complementarias segunda, tercera y cuarta de este anexo)</p> | | |
| <p>1.1. Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos o en la misma especialidad y programa de la acción educativa española en el exterior al que opta.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,042 puntos.</p> | 0,500 | Hoja de servicios, certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. |
| <p>1.2. Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos.</p> | 0,250 | Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Provincial de Educación, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios, así como la especialidad. |
| <p>1.3. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos o en diferente especialidad o programa de la acción educativa española en el exterior al que opta.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos.</p> | 0,250 | Hoja de servicios, certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. |
| <p>1.4. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos.</p> | 0,100 | Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios así como la especialidad. |

| Méritos | Puntos | Documentos justificativos |
|--|--------|---|
| 1.5. Por cada año académico de participación en los siguientes programas en el exterior promovidos por el Ministerio de Educación: profesores visitantes, auxiliares de conversación y profesores en Secciones Bilingües de países de Europa central y oriental, Rusia y China. | 0,200 | Certificado expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el que conste la duración de la participación en el programa. |
| 1.6. Por cada año escolar de experiencia docente como funcionario interino en los programas de la Sección Española de Países Bajos. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,025 puntos. | 0,300 | Certificado de la Consejería. |
| 2.- Formación académica (Máximo de dos puntos) | | |
| 2.1. Postgrado, Doctorado y premio extraordinario. | | |
| 2.1.1. Por poseer el título de Doctor. | 1,000 | Certificación académica del título de Doctor. |
| 2.1.2. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R.D. 778/1998), el Título Oficial de Master (R.D. 1393/2007, de 29 de octubre- BOE 30 de octubre), Suficiencia Investigadora (R.D. 185/1985, de 23 de abril). | 0,500 | Documento justificativo. |
| 2.1.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado. | 0,500 | Documento justificativo. |
| 2.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para desempeñar la interinidad. | 0,500 | Documento justificativo. |
| 2.2. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial. | | |
| 2.2.1. Titulaciones de primer ciclo. Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería o el título de Grado correspondiente distinta de la alegada para la especialidad a la que opta. Al ser una convocatoria para interinidad | 1,000 | Fotocopia compulsada de la Certificación académica personal en la que conste la finalización de los estudios correspondientes o fotocopia compulsada del Título, así como de cuantos otros se presente como mérito. |

| Méritos | Puntos | Documentos justificativos |
|---|--------|---|
| en un Cuerpo Docente de Grupo A1, no se valorará en ningún caso, los títulos o estudios que haya sido necesario superar para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto y que se haya presentado como cumplimiento del requisito de especialidad de la clausula primera 2. b). | | |
| <p>2.2.2. Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p>Al ser una convocatoria para interinidad en un Cuerpo Docente de Grupo A1, no se valorará en ningún caso, los títulos o estudios de esta naturaleza que se hayan presentado como cumplimiento del requisito de especialidad de la clausula primera 2. b).</p> | 1,000 | Fotocopia compulsada de la Certificación académica personal en la que conste la finalización de los estudios correspondientes o fotocopia compulsada del Título, así como de cuantos otros se presente como mérito. |
| 2.2.3. Por titulaciones de enseñanza de régimen especial: Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas o Conservatorios de Música o Danza. | | |
| - Enseñanzas Profesionales de Música y Danza. | 0,500 | Certificación académica personal en la que conste la finalización de los estudios correspondientes o fotocopia del título. |
| - Escuelas Oficiales de Idiomas: | | |
| * Ciclo Elemental o Nivel Intermedio | 0,250 | Certificado del nivel correspondiente. |
| <p>* Ciclo Superior o Nivel Avanzado</p> <p>Cuando proceda valorar el Ciclo Superior, el Certificado de Aptitud o del Nivel Avanzado de un idioma no se valorará el Certificado de Ciclo Elemental o de Nivel Intermedio de ese idioma</p> | 0,500 | Certificado del nivel correspondiente. |
| 3.- Otros Méritos (Máximo dos puntos) | | |

| Méritos | Puntos | Documentos justificativos |
|---|-------------|---|
| <p>3.1. Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa, relacionado con la especialidad del cuerpo al que se opta o con la organización escolar, las tecnología de la información y la comunicación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, o con los diferentes programas que constituye la acción educativa en el exterior.</p> <p>Por cada crédito</p> <p>Un crédito se considerará equivalente a 10 horas. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos “cursos” cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p> | 0,100 | <p>Certificación de las mismas en las que conste de modo expreso el número horas o créditos de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado. En el caso de los organizados por instituciones sin ánimo de lucro, deberá, asimismo, acreditarse fehacientemente el reconocimiento de la homologación.</p> |
| <p>3.2. Por otras actividades de formación o perfeccionamiento.</p> <p>Se puntuarán 0,05 puntos por cada diez horas de actividad de formación. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p> | Hasta 0,500 | <p>Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas o créditos de las mismas.</p> |
| <p>3.3. Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos y en régimen de contrato laboral. Por esta experiencia se tendrá en cuenta un máximo de 10 años</p> | 0,0750 | <p>Certificado expedido por la Administración educativa competente en el que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que se continua, así como el nivel educativo impartido.</p> |

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.- A los efectos de la experiencia docente:

- Cuando no se acredite la especialidad impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta.
- Cada año de experiencia docente se valorará por uno solo de los subapartados, a excepción de la experiencia docente específica que se contempla en el subapartado 1.6. que podrá ser valorada, en su caso, además de la que pudiera corresponder por la de los subapartados 1.1. y 1.3.

Tercera.- A los efectos de los subapartados 1.1. y 1.3 se entenderán por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, así como los centros de titularidad mixta del estado español, las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados y las Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas.

Cuarta.- Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta. Dichos certificados deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

Quinta.- Para la valoración del mérito aludido en el subapartado 2.2.3. se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990, así como las equivalencias entre las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, las reguladas por el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio y las enseñanzas reguladas en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, que se publican como anexo III de este último Real Decreto. Para la valoración de los niveles intermedio y avanzado cuyas enseñanzas se fijan en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre se deberá estar en posesión del certificado correspondiente tras la superación de la prueba específica.

Sexta.- Por los subapartados 3.1 y 3.2 se podrá considerar a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título académico exigido para la especialidad a la que se opta para formar parte de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad.

ANEXO III
SOLICITUD

Convocatoria interinos en Secciones en Países Bajos 2014:

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA
DESEMPEÑAR PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN LAS
SECCIONES ESPAÑOLAS EN PAISES BAJOS.**

1. DATOS PERSONALES

| | |
|-----------------|------------------|
| Primer apellido | Segundo apellido |
| | |

| | | |
|--------|---------------|------------------|
| Nombre | DNI/Pasaporte | Fecha Nacimiento |
| | | |

| |
|-----------------------------------|
| Domicilio: Calle o plaza y número |
| |

| | | |
|---------------|-----------|--------------------|
| Código postal | Localidad | Correo electrónico |
| | | |

| | |
|--------------------|--------------------------------|
| Número de teléfono | Número de teléfono alternativo |
| | |

2. DATOS PROFESIONALES

| |
|------------------|
| Titulación (es): |
| |

El abajo firmante solicita ser admitido en el concurso al que se refiere la presente solicitud y DECLARA que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

En, a de de 2014

.....
(Firma del solicitante)

ANEXO V

**DECLARACIÓN JURADA DE REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN
LA CONVOCATORIA**

D./ D.^a, con
domicilio en y
D.N.I. (o equivalente) número.....

DECLARA BAJO JURAMENTO que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y que no es funcionario de carrera ni de prácticas del/de los cuerpo/s de a efectos de participar en la convocatoria de selección para cubrir vacantes y sustituciones en régimen de interinidad durante el curso, en las Secciones Españolas en Países Bajos

En, a de de 2014

(firma)